

Los niños, niñas y adolescentes que no estén en condición de discapacidad, tienen derecho a reclamar la pensión de sobrevivientes de sus hermanos fallecidos ante la ausencia de sus padres.

La Corte Constitucional en Sentencia C-034 del 5 de febrero de 2020, señaló que también son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, los hermanos menores de edad del causante, que no se encuentren en condición de discapacidad y que dependían económicamente del mismo, ante la ausencia de los padres.

La anterior conclusión se originó del estudio de una demanda por inconstitucionalidad, en relación con el literal e, del artículo 13 de la ley 797 de 2003.

Según el demandante dicha norma infringía los artículos 12 y 44 de la constitución política, así como también el artículo 26 de la convención sobre los derechos del niño, ya que el congreso incurrió en una omisión legislativa, al no incorporar como beneficiarios a los hermanos menores de edad (niños, niñas y adolescentes) que, sin hallarse en condición de discapacidad, dependían económicamente del pensionado o afiliado fallecido, a falta de madre y padre.

Al analizar la demanda, la Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que existe discriminación, al no incluir a los hermanos menores de edad del causante que no se encontraban en situación de discapacidad y que dependían económicamente de él, en razón a que los mismos están en igual situación de vulnerabilidad económica que los hermanos con invalidez y ambos son sujetos de especial protección constitucional. De igual manera sostuvo, que estos individuos (hermanos menores de edad sin discapacidad), se encuentran en estado de orfandad, pues se presume que no existen padres para satisfacer sus necesidades básicas.

Conforme a lo anterior, el órgano Constitucional en el presente asunto sostiene, que excluir a ese grupo poblacional, significa violar sus derechos fundamentales a la dignidad humana y al mínimo vital de los menores de edad, al dejarlos en el abandono, lo cual se traduce en el desconocimiento del principio del interés superior

del menor, al no tener una persona que le supla sus necesidades básicas para su subsistencia y por tanto el Congreso de la Republica desconoció las normas constitucionales e internacionales que consagran la protección de los menores de edad.

Por último, la alta corporación indico, que el goce de esta prestación se extiende a la mayoría de edad, o hasta los veinticinco (25) años, siempre que el beneficiario acredite la calidad de estudiante.

María Fernanda Ruiz Velasco
Abogada de Asleyes